ESTATUTOS

Título I DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1 Denominación. Con la denominación "Sociedad Ibérica de Ictiología – Sociedade Ibérica de Ictiología", en adelante SIBIC, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2 Duración. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3 Territorialidad. Su ámbito territorial es el de los Estados que conforman la península ibérica, sin perjuicio de poder desarrollar o colaborar en proyectos que contribuyan a los objetivos fundacionales de la SIBIC en cualquier otro lugar del mundo. La SIBIC podrá articularse territorialmente en la forma que se acuerde por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia y se ratifique en Asamblea General.

Artículo 4 Objetivos. La SIBIC tiene como fin principal impulsar el estudio y la conservación de las especies de peces autóctonos de los ecosistemas acuáticos continentales y marinos de la península ibérica.

Para la consecución de este fin se fijan los siguientes objetivos específicos:

- a) Conservar los ecosistemas acuáticos continentales y marinos de la península ibérica y difundir el interés por las especies de peces autóctonos que habitan en ellos.
- b) Difundir el conocimiento de las especies de peces autóctonos que habitan en los ecosistemas acuáticos continentales y marinos de la península ibérica y de los factores que amenazan la supervivencia de sus poblaciones.
- c) Contactar y obtener representación en aquellos organismos e instituciones de carácter público y/o privado que incidan en el campo de actuación de la Asociación, estableciendo colaboración con ellos en cuanto se favorezcan los fines propuestos por la Asociación.
- d) Promover la participación de los ciudadanos en cualquier tipo de iniciativa pública y/o privada encaminada a la difusión del conocimiento, protección, conservación y/o recuperación de las poblaciones de peces autóctonos de los ecosistemas acuáticos continentales y marinos de la península ibérica o de sus hábitats.

Presidente

Carlos FERNÁNDEZ DELGADO

- e) Promover y colaborar a nivel nacional y/o internacional en proyectos u otras actividades de cooperación en el campo del estudio y la conservación de los peces autóctonos de los ecosistemas acuáticos continentales y marinos de la península ibérica.
- f) Fomentar el intercambio del conocimiento científico sobre diversos aspectos de la biología, ecología y problemática de las especies de peces continentales y marinos.
- g) Difundir el conocimiento sobre las especies de peces exóticas que ponen en peligro la supervivencia de la ictiofauna autóctona ibérica, sobre los principales vehículos de su introducción y sobre cómo evitar su propagación en un futuro.
- h) Cualquier otra finalidad tendente a la defensa y mayor eficacia de la Asociación, en aras de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos, consumidores y usuarios, utilizando para ello los medios que permita la legalidad vigente.
- i) Difundir entre los asociados las acciones llevadas a cabo por la Asociación.

La SIBIC tiene la capacidad jurídica necesaria para realizar, en general, todos los actos lícitos relacionados directa o indirectamente con la consecución de sus fines.

Artículo 5 Actividades. Para el cumplimiento de estos fines, la SIBIC podrá realizar o colaborar en los siguientes tipos de actividades:

- a) Organizar conferencias, simposios, congresos, exposiciones, reuniones y toda clase de actividades tanto científicas como divulgativas relacionadas con el estudio y conservación de los peces continentales y marinos, favoreciendo así el intercambio de conocimiento entre los distintos sectores sociales implicados.
- b) Patrocinar publicaciones (trípticos, paneles, revistas, publicaciones multimedia) u otras actividades de carácter científico y/o divulgativo para contribuir a la difusión de dicho conocimiento en la sociedad.
- c) Dirigirse a las Autoridades públicas y Entidades privadas en defensa de la conservación de los peces autóctonos continentales y marinos ibéricos.
- d) Participar y asesorar en todos aquellos grupos de trabajo de los distintos niveles administrativos (local, provincial, autonómico, estatal, internacional,...) que afecten a la conservación de los peces continentales.
- e) Crear comisiones que mantengan las relaciones necesarias con los organismos de la Administración competentes en materia de medio ambiente para asegurar el desarrollo legislativo relativo a la conservación de los peces autóctonos continentales y marinos ibéricos.
- f) Promocionar y/o desarrollar actividades de formación académica, científica y técnica dirigidas a Administraciones, Universidades, Centros de investigación, ONGs, colectivos de pescadores y diferentes sectores profesionales (agricultores, ingenieros, etc.) relativas a la conservación de las especies de peces continentales y marinas autóctonas y a la gestión de las exóticas.

Presidente

Carlos FERNÁNDEZ DELGADO

- g) Promover actividades de divulgación y sensibilización, preferentemente en colaboración con profesionales de la educación ambiental, dirigidas a centros de educación, Administraciones locales u otros.
- h) Impulsar la creación de voluntariado en vigilancia fluvial (a partir de asociaciones locales ya existentes, centros educativos y recreativos, etc.) y de restauración de los ríos y los mares (limpieza, etc.).
- i) Concurrir a los concursos que convoquen las diferentes Administraciones Públicas y otras entidades, nacionales o extranjeras, para la realización de trabajos científicos o de conservación.
- j) Cualquier otra que en el marco de las normas legales que regulen esta clase de Asociaciones, y para el logro de los fines contenidos en el artículo anterior puedan acordar su Asamblea General o Junta Directiva, dentro de las facultades que les otorgan estos estatutos.

Artículo 6 Domicilio. La SIBIC establece su domicilio social en el Departamento de Zoología y Ecología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Navarra, en la C/Irunlarrea s/n, 31008 Pamplona, Navarra, España.

Título II SOCIOS: CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7 Podrán pertenecer a la SIBIC todas aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la SIBIC.

Artículo 8 Clases de socios. Dentro de la SIBIC existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la SIBIC.
- **b)** Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la SIBIC.
- c) Socios Corporativos, que serán aquellas entidades, organizaciones, administraciones o empresas, que formalicen su asociación a través de sus representantes legales. Las propuestas de inclusión de corporaciones en esta categoría de socios serán estudiadas y decididas de forma provisional por la Junta Directiva. La aprobación definitiva de cualquier solicitud que lleve a cabo la Junta, deberá ser ratificada por la Asamblea en la siguiente convocatoria. En ningún caso se aceptarán como Socios Corporativos a empresas cuya actividad esté enfrentada con los objetivos de la propia SIBIC. Los socios de esta categoría podrán participar en las asambleas, pudiendo ejercer el mismo derecho a voto que cualquier otro socio en número de uno. Los Socios Corporativos tendrán como limitación el que no puedan formar parte de la Junta Directiva. Los Socios Corporativos tendrán como derecho adicional respecto al resto de los socios, que se

Presidente

Carlos FERNÁNDEZ DELGADO

puedan beneficiar dos personas de dicha entidad, organización, administración o empresa de las ventajas económicas para participar en las actividades programadas por la SIBIC.

- d) Socios Patrocinadores, que serán aquellas entidades, organizaciones, administraciones o empresas, que formalicen su asociación a través de sus representantes legales. Las propuestas de inclusión de corporaciones en esta categoría de socios serán estudiadas y decididas de forma provisional por la Junta Directiva. La aprobación definitiva de cualquier solicitud que lleve a cabo la Junta, deberá ser ratificada por la Asamblea en la siguiente convocatoria. En ningún caso se aceptarán como Socios Patrocinadores a empresas cuya actividad esté enfrentada con los objetivos de la propia SIBIC. Los socios de esta categoría podrán participar en las asambleas, sin derecho a voto. Los Socios Patrocinadores tendrán como limitación el que no puedan formar parte de la Junta Directiva. Los Socios Patrocinadores tendrán como derecho adicional respecto al resto de los socios, que se puedan beneficiar dos personas de dicha entidad, organización, administración o empresa de las ventajas económicas para participar en las actividades programadas por la SIBIC.
- e) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los objetivos de la SIBIC, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Asamblea General, que tendrá que aprobarlo por mayoría de 2/3 tercios, a propuesta de cualquiera de sus miembros. Los Socios de Honor tendrán como limitación el que no puedan formar parte de la Junta Directiva. Los Socios de Honor podrán asistir a las asambleas sin derecho al voto.

Las cuotas anuales mínimas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General.

Artículo 9 Derechos. Los socios Fundadores, de Número, Corporativos y Patrocinadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la SIBIC en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la SIBIC pueda obtener, los Socios Corporativos con las limitaciones incluidas en el artículo 8.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la SIBIC.
- f) Solicitar información sobre la marcha de la SIBIC.
- g) Exponer quejas y hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la SIBIC.

Presidente

Carlos FERNÁNDEZ DELGADO

 Impugnar los acuerdos tomados en Asamblea General, convocada en sesión ordinaria o extraordinaria, cuando considere que no se ajustan en su fondo o forma a los presentes Estatutos.

Los Socios Corporativos tendrán los mismos derechos que los Fundadores y de Número a excepción de ser elegibles para los cargos directivos según se prevé en el apartado d) así como el derecho al voto según apartado c) con las limitaciones del artículo 8c).

Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos que los Fundadores y de Número a excepción de ser elegibles para los cargos directivos según se prevé en el apartado d) así como el derecho al voto según apartado c) pudiendo asistir a las asambleas según recoge el artículo 8d).

Artículo 10 Obligaciones. Los Socios Fundadores, de Número y Corporativos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen limitado para los Socios Corporativos según artículo 8.
- d) Solicitar autorización de la Junta Directiva para el uso de la imagen corporativa de la SIBIC.

Los Socios de Honor tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y de Número a excepción de las previstas en el apartado c).

Artículo 11 Pérdida de la cualidad de socio. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas establecidas tras su reclamación.
- c) Por la utilización indebida de las publicaciones y/o imagen corporativa de la SIBIC.

La Junta Directiva se reserva asimismo el derecho de permanencia de aquellos socios, que posterior a su inclusión, incumplan los estatutos o los objetivos de la SIBIC. La decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General.

La Junta Directiva se reserva asimismo el derecho de admisión de nuevos socios. La decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Presidente

Carlos FERNÁNDEZ DELGADO

Artículo 12 Libro registro de socios. La SIBIC llevará un Libro de Registro de Socios actualizado.

Título III ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 13 Los órganos de representación de la SIBIC serán: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo 1 LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 14 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la SIBIC y estará integrada por todos los asociados. Sus acuerdos, que habrán de respetar la legalidad vigente y los Estatutos, son obligatorios para todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 15 Facultades de la Asamblea General. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar la Memoria de Tesorería.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Disolver la SIBIC.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes de la SIBIC.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Ratificar la pérdida de condición de socio a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Ratificar la no admisión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 16 Derecho al voto. Tendrán derecho al voto todos aquellos socios que estén al día en el pago de sus cuotas, excepción hecha de los Socios de Honor según el artículo 9 c).

Artículo 17 Clases de Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y/o extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán en fecha coincidente con la celebración de las Jornadas de Ictiología Ibérica.

Presidente

Carlos FERNÁNDEZ DELGADO

Cuando estatutariamente corresponda, podrá realizarse en la misma Asamblea General la elección de los miembros de la Junta Directiva.

Las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro de los tres meses siguientes a aquel en que hubiere requerido a la Junta Directiva para convocarla.

Artículo 18 Convocatorias. Las convocatorias serán realizadas por el Presidente/a, previo acuerdo de la Junta Directiva que fijará el orden del día.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a un cuarto de hora.

Artículo 19 Representación y asistencia. Al inicio de la reunión se hará un listado de asistencia, donde constará socios presentes y los que tienen derecho a voto.

La Junta Directiva, si lo considera conveniente, previa petición razonada por parte del interesado, podrá autorizar la asistencia a cualquier persona que lo solicite. En el momento de la celebración de la Asamblea el Presidente/a de la Asamblea podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que estime conveniente.

Artículo 20 Constitución. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Actuarán como Presidente/a y Secretario/a los que lo sean de la Junta Directiva. En caso de ausencia de los mismos, los miembros de la Junta Directiva presentes designarán a los sustitutos entre ellos.

Artículo 21 Cuórum. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes con derecho a voto. Esta mayoría se obtendrá cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los socios presentes con derecho a voto, que resultará cuando los votos afirmativos superen las dos terceras partes de los socios con derecho a voto asistentes a la Asamblea, para:

Presidente

Carlos FERNÁNDEZ DELGADO

- a) Disolver la entidad.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disponer o enajenar el patrimonio.
- d) Decidir la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Designar a los socios de honor.

Artículo 22 Actas. De cada reunión se levantará acta, en la que se recogerán los acuerdos adoptados.

La Junta Directiva se encargará de hacer llegar a cada socio una copia de las actas de cada reunión de la Asamblea. Las actas de la Asamblea deberán ser aprobadas, con las modificaciones que se consideren oportunas, en la siguiente Asamblea.

Existirá un Libro de Actas donde se transcribirán las actas de cada reunión.

Capítulo 2 LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23 La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la SIBIC. Está compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a General, un Tesorero/a y un mínimo de cuatro vocales. Se velará por que haya representantes correspondientes a todo el ámbito territorial.

Los miembros de la Junta Directiva tienen que ser socios de la SIBIC, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y cumplir los requisitos legales.

Artículo 24 Elección y cese. El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros en sucesivas renovaciones. Los cargos se renovarán en dos turnos. En el primero, el Presidente/a y el Secretario/a y la mitad de los vocales permanentes. En el segundo turno, a los dos años, el Vicepresidente/a y el Tesorero/a y la otra mitad de vocales.

Tanto los miembros de la Junta Directiva como los cargos que desempeñarán en ella serán elegidos por la Asamblea General de la siguiente forma: en la anualidad que proceda la renovación, la Junta Directiva vigente declarará abierto el periodo de presentación de candidaturas. Dicho plazo permanecerá abierto durante al menos tres meses, transcurridos los cuáles la Junta Directiva vigente proclamará las candidaturas y se realizará la elección en la siguiente Asamblea General.

Todas las candidaturas proclamadas se votarán en un solo acto, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto. El voto se podrá realizar por correo. Los candidatos con mayor número de votos pasarán a formar parte de la Junta Directiva.

Presidente

Carlos FERNÁNDEZ DELGADO

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los sustitutos.

Artículo 25 Facultades de la Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la SIBIC, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter la Memoria de Tesorería a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la expulsión de asociados y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 26 Convocatoria. La Junta Directiva se reunirá:

- a) Periódicamente, y, al menos una vez al año, para aprobar las cuentas, la memoria, el presupuesto y demás documentos que hayan de ser sometidos a la Asamblea General en cumplimiento de las exigencias legales.
- b) Extraordinariamente cuando lo determine su Presidente/a a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres miembros de la Junta Directiva.

Las convocatorias se realizarán por parte del Secretario/a con al menos quince días naturales de antelación.

Artículo 27 Cuórum. La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Presidente

Carlos FERNÁNDEZ DELGADO

Capítulo 3 PRESIDENTE/A

Artículo 28 El Presidente/a es el representante legal de la Asociación. El Vicepresidente/a podrá ejercer las funciones asignadas al Presidente/a, en caso de ausencia de éste o delegación. El Presidente/a podrá ser reelegido por la Asamblea General en sucesivas renovaciones cuando le corresponda el turno según el artículo 24 del Capítulo 2.

Artículo 29 Facultades. El Presidente/a tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la SIBIC ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la SIBIC aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Capítulo 4 EL SECRETARIO/A GENERAL

Artículo 30 El Secretario/a General es el máximo responsable de la gestión ordinaria de la SIBIC; expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Preparará y redactará la memoria anual de la Asociación y emitirá las convocatorias de la Juntas Directivas.

Capítulo 5 EL TESORERO/A Y LOS VOCALES

Artículo 31 El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la SIBIC y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Preparará la Memoria de Tesorería formada por los balances y presupuestos correspondientes de la SIBIC para su aprobación en Asamblea General, y los balances y los presupuestos anuales para su aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 32 Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 33 Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Presidente

Carlos FERNÁNDEZ DELGADO

Título IV RECURSOS Y MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34 Recursos. Los recursos de la SIBIC se componen:

- a) De las cuotas aportadas por sus socios.
- b) De las herencias, legados, donaciones y patrocinios de que sea beneficiaria.
- c) De las subvenciones y ayudas que reciba para proyectos determinados.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

El patrimonio en el momento de la constitución de la SIBIC es nulo por ser de nueva creación. El patrimonio que se genere, a partir de la constitución, quedará reflejado en el inventario y libro de balances.

Artículo 35 Responsabilidad. Sólo el activo de la SIBIC responde de los compromisos contraídos en su nombre, sin que ninguno de los socios o administradores pueda ser responsable de dichas obligaciones.

Artículo 36 Obligaciones contables. La SIBIC llevará los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente, en los que figurarán todos los ingresos y gastos, con detalle de la procedencia de aquellos y la inversión de éstos. La fecha de cierre del ejercicio fiscal será el 31 de diciembre de cada año.

Título V DISOLUCIÓN

Artículo 37 La SIBIC se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos. También podrá disolverse por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, por sentencia judicial firme y por las demás causas que determine la legislación vigente.

Artículo 38 En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el posible patrimonio y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad o entidades no lucrativas que tengan finalidades de interés general semejantes a la SIBIC, que se designe en la misma Asamblea General Extraordinaria.

Presidente

Carlos FERNÁNDEZ DELGADO

Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Firmas

Firmas de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. En el caso de ser una posterior modificación de los Estatutos inscritos en el Registro, firmarán el Presidente/a y el Secretario de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.

En LLEIDA, a 18 de DICIEMBRE de 2010

Presidente Secretario Secretario

Carlos FERNÁNDEZ DELGADO

Frederic CASALS MARTÍ